

Clase: PERTENENCIA
Demandante: LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado: VICTORIANO BARRIOS OLIVEROS Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00029-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra VICTORIANO BARRIOS OLIVEROS, herederos inciertos e indeterminados de MIGUEL GONZALEZ MURILLO, ABELARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CLAUDIO GONZALEZ RODRIGUEZ, EVA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, contra MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ, VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ, CESAR GONZALEZ RIVERA, LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, , MONICA GONZALEZ RIVERA, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión primera se solicita que se DECLARAR LA PERTENENCIA del predio objeto del litigio a favor de la demandante; sin embargo, no especifica desde que fecha pretende su reconocimiento. Corrija.
2. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Examinado el escrito de la demanda se observa que, si bien se indica una dirección de domicilio de la demandante no se indica el correo electrónico de notificación de la misma. Corrija

3. Se aporta un certificado especial de antecedentes registrales del predio expedido por la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Purificación de fecha 12 de agosto de 2021; se recuerda a la apoderada judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ contra VICTORIANO BARRIOS OLIVEROS, herederos inciertos e indeterminados de MIGUEL GONZALEZ MURILLO, ABELARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CLAUDIO GONZALEZ RODRIGUEZ, EVA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, contra MARIA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ, VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ, CESAR GONZALEZ RIVERA, LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ, CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, , MONICA GONZALEZ RIVERA, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al abogado RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.972 expedida en Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. 66.154 del Consejo Superior de la Judicatura,, para que actúe en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 17 de mayo de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria